



**D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

09. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Centros Asociados.

09.08. El Consejo de Gobierno aprueba la renovación del convenio entre la UNED y la Fundación Roca Sastre, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintidós de abril de dos mil veintidós.



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA FUNDACIÓN PRIVADA ROCA SASTRE

En Madrid, a 13 de octubre de 2021

REUNIDOS

De una parte, el Rector, D. RICARDO MAIRAL USÓN, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre) modificado por el Real Decreto 968/2021 de 8 de noviembre de 2021 (BOE n.º 288 de 2 de diciembre), y del Real Decreto de nombramiento 1438/2018, de 7 de diciembre de 2018 (BOE de 8 de diciembre).

Y, de otra parte, la Presidenta ejecutiva de la Fundación D.ª CARMEN DE ALBERT ROCA- SASTRE, en nombre y representación de la Fundación PRIVADA ROCA SASTRE, en virtud del art. 15.4.a). de los Estatutos de la Fundación otorgados con fecha de 13 de junio de 2000, ante el Notario de Cervera, D. Rafael Corral Martínez con el número de protocolo 1.120; e inscrito en el Registro público de fundaciones privadas de la Generalitat de Catalunya con el n.º 1546, el día 11 de mayo de 2001.

La Presidenta ejecutiva tomó posesión el día 26 de junio de 2015.

En el carácter con que intervienen se reconocen ambos capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

PRIMERO: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge



y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE núm. 228 de 22 de septiembre), Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente u otros que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios de colaboración con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 245 y en relación al art. 99.1. de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

SEGUNDO:

- a) Que ambas son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- b) Que ambas instituciones comparten objetivos en los campos académico, científico y cultural.
- c) Que en tanto que instituciones que trabajan en el ámbito de la formación jurídica, están interesadas en promover el intercambio de conocimiento científico y cultural.
- d) Que tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de una investigación y formación de calidad, así como a la difusión de la cultura.

Por todo lo expuesto las Partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- El objeto del presente Convenio es dar continuidad a la colaboración, iniciada con el anterior Convenio de 7 de septiembre de 2011, entre la Fundación PRIVADA ROCA SASTRE y la UNED. A tal efecto, ambas partes se comprometen a seguir llevando a cabo cuantas acciones contribuyan al fomento de la investigación en Derecho Privado, a la difusión de la insigne obra de Ramón M.^a ROCA SASTRE y Lluís ROCA-SASTRE I MUNCUNILL, y a la conservación y custodia del fondo bibliográfico aportado por el cofundador D. Lluís Roca-Sastre Muncunill.

A tal fin, la UNED y la fundación PRIVADA ROCA SASTRE cooperarán al mantenimiento de la cátedra honorífica ROCA SASTRE. El Patronato de la Fundación Roca Sastre nombrará al director de dicha cátedra, por mayoría absoluta de sus miembros, como ha sucedido en los cinco directores de cátedra anteriores, y que se adjudicará preferentemente a personas de especial y acreditada relevancia jurídica, que estén en activo en el desempeño de su vida profesional y académica. Dicha



Cátedra estará vinculada a las actividades académicas y formativas dirigidas a estudiantes de la mencionada Universidad y a cuantas personas pueda interesar, tanto en el ámbito del Derecho Civil, como de cualquier otro que resulte de interés para ambas partes. Todo ello se llevará a cabo mediante la realización de distintos cursos y seminarios que se programarán regularmente.

Segunda.- El presente Convenio, que reviste carácter de acuerdo marco, y faculta a las entidades firmantes del mismo a determinar, en relación con programas específicos de colaboración que se acuerden, la aportación respectiva de los medios y los recursos necesarios para su celebración.

Tercera.- La UNED reconocerá con fines académicos la asistencia a los cursos y actos programados en función de este Convenio, mediante los créditos docentes que considere oportunos, de acuerdo con la legislación universitaria vigente, y expedirá el correspondiente certificado a cada uno de los asistentes a los mismos.

Cuarta.- A estos efectos, y conforme a la normativa aplicable para dicho reconocimiento, las partes firmantes fijarán la duración mínima y máxima de los cursos.

Quinta.- La financiación de los cursos correrá a cargo de la Fundación PRIVADA ROCA SASTRE, sin perjuicio de las aportaciones que voluntariamente puedan realizar otras instituciones públicas o privadas.

Sexta.- Corresponderá a la UNED la aportación de espacio en el Centro Asociado de Cervera, así como la publicación de los actos de los cursos, en los cuales aparecerá el logotipo de la Fundación y de la UNED.

Séptima.- A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio, se nombrará una Comisión formada por cuatro representantes: dos por parte de la Fundación PRIVADA ROCA SASTRE, y dos, el Rector de la Universidad y la Decana de la Facultad de Derecho, por parte de la UNED, cuya misión será, entre otras, la de velar por el buen aprovechamiento de las acciones y estudios que se organicen al amparo de este Convenio, así como por el adecuado cumplimiento del mismo.

Octava.- Dicha Comisión se reunirá cuantas veces se estime oportuno y como mínimo una vez al año.

Novena.- Los representantes de la UNED y de la Fundación PRIVADA ROCA SASTRE serán quienes acuerden, con carácter provisional, la organización y programación de los cursos que elevarán para su aprobación a los órganos competentes de las



instituciones que representen.

Décima.- La Fundación propondrá como ponentes de los cursos, preferentemente, a miembros de la carrera docente o intelectuales, españoles o extranjeros, todos ellos especialistas de reconocido prestigio, y prestará especial atención a la divulgación de la obra de D. Ramón y del Derecho Privado. La UNED podrá proponer un tercio de los ponentes, sin que tengan que ser necesariamente profesores de dicha Universidad.

Undécima.- De cada actividad de formación se dará cuenta al Rectorado de la UNED y al Patronato de la Fundación PRIVADA ROCA SASTRE, al objeto de poner en su conocimiento el alcance de los programas y actividades propuestos.

Duodécima.- La naturaleza jurídica de este Convenio es administrativa. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso- Administrativo.

Decimotercera.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y su duración será de cuatro años, pudiendo renovarse por períodos de igual duración, previo acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNED

**POR LA FUNDACIÓN PRIVADA ROCA
SASTRE**

D. RICARDO MAIRAL USÓN

Dña. CARMEN DE ALBERT ROCA-SASTRE